



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

NUMERO 17. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DE 2021

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, las Señoras Concejales, , Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusa su asistencia D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 5 de mayo de 2021, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/742	30/04/2021	30/04/2021	696,98	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL GAZTELEKU DEL 1 AL 9 DE ABRIL
F/2021/743	30/04/2021	28/04/2021	376,93	KULTURBIDE	GESTIÓN DEL KALEKATULEKU DEL 1 AL 9 DE ABRIL
F/2021/766	07/05/2021	06/05/2021	957,36	EDP CLIENTES S.A.U.	CONSUMO DE GAS EN LA CASA CONSISTORIAL DEL 27-03-2021 AL 26-04-2021
F/2021/767	07/05/2021	06/05/2021	3.174,00	EDP CLIENTES S.A.U.	CONSUMO DE GAS EN LA IKASTOLA DEL 27-03-2021 AL 26-04-2021
F/2021/768	07/05/2021	06/05/2021	530,84	EDP CLIENTES S.A.U.	CONSUMO DE GAS EN EL POLIDEPORTIVO DEL 15-04-2021 AL 26-04-2021

F/2021/771	07/05/2021	30/04/2021	945,70	AQUARABA	SERVICIO DE U.C.V. EN AGUAS DE CONSUMO EN EL MES DE ABRIL
F/2021/775	10/05/2021	07/05/2021	942,55	EDP CLIENTES S.A.U.	CONSUMO DE GAS EN LA SALA HARRESI ARETOA DEL 27-03-2021 AL 26-04-2021
F/2021/778	11/05/2021	11/05/2021	16.981,80	TRAECO, S.L.U.	LIMPIEZA VIARIA EN EL MES DE ABRIL
F/2021/779	11/05/2021	11/05/2021	3.993,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DEL GARBIGUNE EN EL MES DE ABRIL
F/2021/780	11/05/2021	11/05/2021	4.065,05	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA EN CONTENEDORES DE R.S.U. EN EL MES DE ABRIL
F/2021/781	11/05/2021	11/05/2021	855,80	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE ABRIL
F/2021/782	11/05/2021	11/05/2021	855,80	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE ABRIL
F/2021/783	11/05/2021	11/05/2021	427,90	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA DE ENSERES Y VOLUMINOSOS EN EL MES DE ABRIL
F/2021/785	11/05/2021	11/05/2021	1.984,07	TRAECO, S.L.U.	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE CONTENEDORES DEL GARBIGUNE EN EL MES DE ABRIL
F/2021/786	11/05/2021	11/05/2021	4.161,41	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CENTRAL DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. DEL 01-03-2021 AL 31-03-2021
F/2021/787	11/05/2021	11/05/2021	4.183,07	EDP CLIENTES S.A.U.	ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CENTRAL DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. DEL 01-04-2021 AL 30-04-2021
F/2021/789	11/05/2021	11/05/2021	927,12	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA EN CONTENEDORES DE ENVASES EN EL MES DE ABRIL

TOTAL 46.059,38

3.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

3.1.- VISTA.- La Orden de 14 de abril de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se establece el régimen de concesión subvenciones a entidades locales para la puesta en funcionamiento y/o consolidación de un sistema de archivo propio y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2021.

VISTO.- Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el día 26 de mayo de 2021.



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden de 14 de abril de 2021, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se establece el régimen de concesión subvenciones a entidades locales, para la puesta en funcionamiento y/o consolidación de un sistema de archivo propio y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2021 y solicitar subvención para el proyecto de vaciado de acuerdos de libros de actas – 3ª fase.

3.2.- VISTO.- El Acuerdo 205/2021 del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril por el que se aprueba la convocatoria del plan de subvenciones para la implantación de la recogida y gestión de la fracción orgánica en el Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2021 y 2022, destinándose para la anualidad 2021 un total de 44.000,00 euros.

VISTO.- Que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 24 de mayo de 2021.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/. - Acogerse al Acuerdo 205/2021 del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril por el que se aprueba la convocatoria del plan de subvenciones para la implantación de la recogida y gestión de la fracción orgánica en el Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2021 y 2022.

2/. - Asumir el compromiso de financiación parcial del gasto.

4.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA, EJERCICIO 2020

Por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se remite la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2020, procediéndose a informar sobre la situación actual de las aportaciones correspondientes al Ayuntamiento de Agurain y comunicándose que el Ayuntamiento a 31/12/2020 tenía pendiente de aportación a la liquidación del ejercicio 2020, la cantidad de 73.954,72 €. No obstante, con fecha 15 de enero de 2021 realizó una aportación de 34.999,48 € con cargo al presupuesto 2020 por lo que la cantidad pendiente de aportación a la Cuadrilla asciende a 38.955,24 euros.



Se adjunta como documentación de referencia la liquidación del ejercicio 2020: Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería así como por programas, cuadro resumen de las aportaciones municipales del ejercicio (totales, realizadas y pendientes a 31/12/2020) y resumen de las aportaciones municipales de servicios técnicos, gastos generales, basuras, actuaciones del ESEP (plan de normalización lingüística), actuaciones de igualdad, turismo y plan de racionalización (prima por jubilación anticipada).

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Que se abone a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa la cantidad de 38.955,24 € correspondiente a la liquidación del ejercicio 2020.

2/ Que se dé traslado del acuerdo a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y al servicio de contabilidad del Ayuntamiento para su conocimiento.

5.- PLUSVALÍAS

Se da cuenta de veintitrés liquidaciones del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que hacen un total de 3.531,18 €, y que se adjuntan como Anexo a la presente acta.

6.- RECURSO FRENTE A LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALÍA

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2021 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 1.043,39 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 20 de abril de 2021.

VISTO.- Que en fecha 23 de abril de 2021, [REDACTED] presenta recurso de reposición mediante el que solicita la anulación de la liquidación del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del inmueble sito en [REDACTED] Garaje y Trastero del municipio de Agurain, dado que el valor de adquisición del mismo en el año 2007 fue de 107.406,12 € y el valor de venta en el año 2021, ha sido de 107.000,00 €.



VISTA.- La Sentencia del 12 de marzo de 2019 del Tribunal Supremo en la que considera:

“que en la determinación de la existencia o inexistencia de incremento “es obligado atender a la comparación, exclusivamente, de los valores de adquisición y transmisión”.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED], en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto del inmueble sito en [REDACTED] Garaje y Trastero del municipio de Agurain (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se proceda a la devolución de 1.043,39 euros, a [REDACTED]

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

7.- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS

Se da cuenta del informe técnico-jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Administración Local y Emergencias de Diputación Foral de Álava a instancias de las



Juntas Generales de Álava, sobre una nueva tasa por el aprovechamiento del dominio público local por determinadas instalaciones de transporte de energía eléctrica e hidrocarburos.

Por Diputación Foral de Álava se indica que colaborará con los Ayuntamientos que tengan posibilidad de aplicar dicha tasa y que lo soliciten, en la elaboración del estudio económico y de la ordenanza que permita su regulación y puesta en marcha.

INFORME TÉCNICO — JURÍDICO SOBRE UNA NUEVA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR DETERMINADAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS

I. INTRODUCCIÓN

Por moción 50/2020, de 15 de julio, de la Juntas Generales de Álava, y ante la grave crisis económica generada por la pandemia del Covid-19, se insta a la Diputación Foral de Álava, a que se realice un estudio técnico jurídico en relación con el establecimiento por parte de las entidades locales alavesas de una tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica e hidrocarburos.

El presente informe trata de analizar la regulación existente en la materia y las posibilidades de establecimiento de tasas por parte de las entidades locales alavesas.

II. COMPETENCIA

Con carácter previo, se debe estudiar la competencia tanto para la regulación general en materia de tasas locales, como las entidades locales habilitadas para la exigencia de las posibles figuras tributarias.

El artículo primero de la Ley del Concierto Económico establece que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

Por otro lado, el artículo 42 de la citada Ley del Concierto Económico faculta a las Instituciones competentes de los Territorios Históricos a mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario de otros tributos propios de las Entidades locales.

La disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las corporaciones locales vascas inferior al que tengan las demás corporaciones locales.

La Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 6.2.a.3) aclara que son las Juntas Generales de Álava las competentes para proceder a la regulación de los tributos propios de las Corporaciones Locales.



Por lo tanto, son las Juntas Generales de Álava, de acuerdo con los principios generales del Concierto Económico, las competentes para regular la figura tributaria sobre la que se redacta este informe.

En cuanto a las entidades locales habilitadas para la exacción de las tasas, el artículo 20.2 de Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales establece que serán los municipios los competentes para establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Respecto de las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, según el artículo 58 de la antedicha Norma de Haciendas Locales, podrán establecer y exigir tasas, contribuciones especiales y precios públicos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales que regulen tales Entidades y podrán participar en los recursos del Municipio al que pertenezcan.

Teniendo en cuenta que la Norma Foral de Concejos (artículo 35.1.b), solo atribuye a los concejos de Álava la capacidad para establecer tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, estas entidades locales podrán participar en los ingresos por las tasas municipales, siempre que exista pacto entre las partes, pero no establecer tasas en esta materia en su ámbito territorial.

III. NORMATIVA GENERAL EN VIGOR

La posibilidad de regular una nueva tasa por parte de las entidades locales quedaría recogida por la actual Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, en la que, en su artículo 16.2.a) se establece que las tasas son un tributo, cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, así como, principalmente, por la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales (NFRHL, en adelante) que, por un lado, enumera a las tasas como un tributo propio de las entidades locales y, por otro lado, en su artículo 20 dispone que, previo acuerdo de imposición y aprobación de las Ordenanzas correspondientes, los Municipios del Territorio Histórico de Álava podrán establecer y exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Además, como se ha dicho anteriormente, recoge dicho artículo 20 de la NFRHL, particularmente en su apartado 2. que, los municipios de este Territorio Histórico podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, y entre ellos:

e) ocupación del subsuelo de terrenos de uso público municipal.

k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables...

En el artículo 21, se establece que el hecho imponible de las tasas es la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Y en el artículo 23 se define como sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas...: a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el



dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20, ya mencionados.

Hay que tener en cuenta que, al respecto de esta imposición por tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, existen varias sentencias del Tribunal Supremo que ratifican la validez de éstas, una vez aprobada la correspondiente Ordenanza Fiscal municipal y realizados los correspondientes estudios técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado de la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento.

Así, el artículo 25 de la NFRHL, en su primer párrafo, dice que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

Los informes técnico-económicos no se encuentran dentro del alcance de este informe, dado que se trata de una competencia municipal. Cada una de esas entidades deberá evaluar si está interesada en el establecimiento de la tasa y cumplimentar los trámites necesarios hasta la entrada en vigor de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

A la hora de cuantificar el importe de estas tasas, el artículo 24 de la NFRHL establece dos apartados diferenciados:

Así, en el artículo 24.1.a) se establece que, con carácter general, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

En el artículo 24.1.c) se establece que, con carácter especial, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No parece que en esta segunda letra puedan incluirse a las empresas transportistas de energía eléctrica o hidrocarburos, pues el último párrafo menciona como empresas explotadoras a las distribuidoras y comercializadoras de esos servicios. Aunque tampoco se encuentran expresamente excluidas.

Podría entenderse que, por un lado estaría la ordenanza fiscal que regule el transporte de esa energía eléctrica e hidrocarburos hasta el municipio y, por otro lado, podría haber otra ordenanza



fiscal que regulase la comercialización de dicha energía en función del aprovechamiento que se realice del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. Y siempre que no existiese una incompatibilidad entre ambas regulaciones.

Volviendo a la tasa fijada por el artículo 24.1.a), para las empresas transportistas de energía eléctrica e hidrocarburos, hay que decir que en la fijación del valor de mercado de la utilidad derivada parece haber un margen de maniobra bastante amplio por parte de los entes municipales, pero tampoco se puede alejar de una cierta discrecionalidad, pues la elección del método seguido o los criterios aplicados para calcularlo deberán ser objetivos, proporcionados y ecuanímenes

En todo caso, los parámetros que se utilicen para calcular ese valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento del dominio público local no podrán arrojar un montante que sea superior al valor de mercado de la utilidad obtenida o derivada del aprovechamiento.

Este concepto de "valor de mercado de la utilidad obtenida o derivada del aprovechamiento" resulta un tanto indeterminado y los métodos para llegar a ese valor deberían contener unos ciertos requisitos, que en cierta forma han venido siendo marcados por la jurisprudencia de las sentencias del TS. Uno de los principios que arrojan las sentencias del TS es que al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos o usos reportan. Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboque en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

También se afirma en las sentencias que, no cabe calificar de inadecuado acudir, para determinar el aprecio que corresponde a esa utilidad, al valor catastral del suelo, que tiene siempre como límite el de mercado. No obstante, dicho valor catastral del suelo deberá servir como punto de partida para calcular la base imponible sobre la que aplicar el tipo impositivo que se determine, y con ello calcular la cuota tributaria de la tasa establecida.

Una problemática importante que ha surgido a la hora de la valoración del suelo por el que discurren o en el que se incluyen las instalaciones de transporte de energía eléctrica o hidrocarburos, ha sido el de las valoraciones de las construcciones sobre suelo rústico y, por tanto, se exige por los tribunales que la Ordenanza reguladora de estas tasas discorra por unos parámetros objetivos, proporcionados y no discriminatorios que respeten las exigencias del artículo 24.1.a) de la NFRHL ((artículo 24.1.a) del TRLHL)), atendiendo siempre a que lo que se pretende gravar es la utilidad que le reporta al sujeto pasivo la utilización privativa o el aprovechamiento especial de ese suelo.

Por ello, en estas sentencias se concluye que el valor de la inversión realizada por las empresas no puede incrementar el valor del suelo, porque las instalaciones que como consecuencia del aprovechamiento obtenido instale el obligado tributario no forman parte preexistente del bien inmueble objeto de valoración catastral.

Con todo esto, se observa que ha existido una gran litigiosidad de las empresas transportistas de estos servicios contra estas Ordenanzas fiscales, y se ha exigido del Ministerio de Hacienda que se promueva una reforma que clarifique determinados aspectos de estas tasas. Se entiende



que debería existir una redacción general con líneas básicas que puedan orientar la actuación de los municipios en la elaboración de esos informes técnico-económicos y en el texto reglamentario de las propias ordenanzas.

A efectos del transporte de electricidad, y desde la aprobación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en la que se separan las actividades de producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, se atribuye a la compañía Red Eléctrica de España, casi en exclusividad, el ejercicio de esas actividades de transporte y operación del sistema y, por tanto, es la que ha litigado y ha exigido esas líneas básicas de actuación de los municipios en la elaboración de esos informes técnico-económicos.

En este punto, hay que tener en cuenta que el Territorio Histórico de Álava ha de atenerse a la estructura general impositiva del Estado, así como coordinarse debidamente con los otros dos Territorios Históricos.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TASAS

Actualmente numerosos municipios del Territorio Histórico tienen en sus ordenanzas fiscales regulada la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas del municipio a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro, tales como Vitoria-Gasteiz, Laguardia, Lapuebla de Labarca, Legutio, Zambrana, Zaldondo, Aramaio, etc.

En la mayoría de los casos, la tasa es la recogida, con carácter especial, en el artículo 24.1.c) de la NFRHL, y los Ayuntamientos han transcrito en su Ordenanza fiscal lo que dicho artículo establece al respecto, fijando un importe de cuota tributaria del 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

No obstante, el ayuntamiento de Vitoria — Gasteiz ha aprobado, con fecha 15 de diciembre de 2020, (BOTHA número 147, de 28/12/2020) la ordenanza fiscal tasa por aprovechamiento de dominio público, que desarrolla el artículo 24.1.a) de la NFRHL.

La Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) ha firmado algunos convenios de colaboración con las principales empresas del sector de distribución y comercialización de estos servicios (electricidad y gas), como por ejemplo Iberdrola y Naturgas, para facilitar la adhesión de los ayuntamientos a dichos convenios y así las empresas comercializadoras faciliten los datos de facturación para poder liquidar ese 1,5% con carácter especial.

Por último, reseñar la Norma Foral 31/1998, de 23 de noviembre, sobre la tributación local de los operadores de telecomunicaciones, desarrollada por Decreto del Consejo de fecha 29 de febrero de 2000, establece la forma de tributación de estas empresas por los restantes tributos y precios públicos de carácter local (aparte del IBI), en una compensación de carácter anual consistente en un 2% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en cada término municipal. Esta Norma Foral se refiere a los servicios de telefonía fija y está relacionado con el 24.1.c) de la NFRHL.



V. CONCLUSIONES:

1ª/ La regulación general de las tasas analizadas son competencia de las Juntas Generales de Álava, que habrán de tener en cuenta la estructura impositiva del Estado y coordinarse con los otros dos Territorios Históricos.

2ª/ Los municipios del Territorio Histórico de Álava, y solo éstos, pueden establecer tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local efectuado por las empresas que llevan a cabo el mero transporte de suministros como la electricidad o los hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, los concejos alaveses podrán participar en los ingresos, según acuerdos que se establezcan en el ámbito de las respectivas competencias.

3ª/ Se puede entender que hay una procedencia correcta de sujeción de las entidades transportistas de electricidad y gas a las citadas tasas. La problemática viene a la hora de cuantificar la cuota tributaria de esas tasas que deberían abonar, en su caso, estas empresas. Esta cuota tributaria vendría determinada por el cálculo de una base imponible y la aplicación de un tipo impositivo a dicha base imponible. Es en la cuantificación de esa base imponible en donde puede existir una mayor problemática si los aspectos para esa cuantificación no están correctamente determinados o no se dispone de valores objetivos y proporcionados a la tasa que se quiere imponer.

Habría que diferenciar entre la tasa que se menciona en el artículo 24.1.a), más vinculada al transporte de dicha energía eléctrica e hidrocarburos en la ocupación de otros terrenos de dominio público, de la mencionada en el artículo 24.1.c), vinculada a la comercialización de esos servicios por ocupación de la vía pública municipal, sometida a un régimen especial.

4ª/ Al calcular el valor de mercado de la utilidad derivada del aprovechamiento de los bienes, hay que adoptar como valor de partida el valor catastral del suelo, ya sea rústico o urbano, y para ello, tener un inventario de bienes inmuebles catastrales de los espacios ocupados por las instalaciones utilizadas por las empresas transportistas de esos servicios.

5ª/ Habría que valorar por cada municipio si el esfuerzo que puede suponer el realizar un correcto informe técnico-económico que sirva de base a la Ordenanza reguladora, y la posterior defensa jurídica de la Ordenanza, que previsiblemente sea impugnada, pueda devenir antieconómico en comparación con el rendimiento del tributo.

* Se acuerda por unanimidad quedar enterados.

8.- SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

VISTO.- Que por UTE LÁZARO CONEXTRAN, S.L. y ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (U.T.E. ORLA) se solicitó en fecha 7 de mayo de 2021 la devolución de la garantía constituida por un importe de 17.172,90 euros mediante aval bancario nº 0398932 emitido con fecha 23 de agosto de 2017 por Bankinter, S.A., correspondiente al contrato suscrito con el Ayuntamiento de Agurain para la ejecución



de la obra “Separación de redes de evacuación de aguas en el entorno del arroyo Eguileor y control de inundaciones en el barrio San Martín” del municipio de Agurain.

VISTO.- Que el citado contrato fue suscrito en fecha 3 de abril de 2017 con LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. y LÁZARO CONEXTRAN, S.L. EVACUACIÓN DE AGUAS E INUDACIONES AGURAIN UTE (EVACUACIÓN DE AGUAS E INUNDACIONES AGURAIN UTE) y autorizada la cesión del mismo, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2017, a UTE LÁZARO CONEXTRAN, S.L. y ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (U.T.E. ORLA)

VISTA.- Que en fecha 15 de Enero de 2028 se procedió a la formalización del acta de recepción de las obras terminadas y a plena satisfacción.

VISTO.- Lo establecido en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regía el citado contrato, “...Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la obra, de oficio o a instancias del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación en su caso de las obligaciones pendientes.”

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Solicitar al director facultativo de las obras la emisión de informe sobre el estado de las obras.

2/ Si el citado informe es favorable, proceder a autorizar a UTE LÁZARO CONEXTRAN, S.L. y ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (U.T.E. ORLA) la cancelación del aval nº 0398932 emitido con fecha 23 de agosto de 2017 por Bankinter, S.A., por importe de 17.172,90 euros, en concepto de garantía definitiva para responder del contrato de obra de “Separación de redes de evacuación de aguas en el entorno del arroyo Eguileor y control de inundaciones en el barrio San Martín”

2/ Proceder a la devolución del citado aval a UTE LÁZARO CONEXTRAN, S.L. y ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (U.T.E. ORLA).

3/ Notificar el presente acuerdo a UTE LÁZARO CONEXTRAN, S.L. y ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE, S.L. (U.T.E. ORLA). y al servicio de contabilidad para su conocimiento.



9.- EXPTE. DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VISTA.- La solicitud de reclamación patrimonial presentada por [REDACTED] en fecha 7 de abril de 2021, por perjuicios económicos sufridos según el mismo, a consecuencia de una avería existente en el alumbrado público que al conectarse provoca la desconexión de parte de la instalación eléctrica particular de su vivienda sita en [REDACTED] de Agurain; incidente que se inició el día 10 de noviembre de 2020 pero no obstante, hoy en día está ya reparado.

Adjunta informe pericial y fotográfico, solicitando una indemnización por importe de 275,29 euros.

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2021 por el que se le requiere para que, en el plazo de diez días hábiles, presente copia de la citada factura que sea legible, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTO.- Que con fecha 7 de mayo de 2021 presenta copia legible de la factura de revisión de caldera, por importe de 191,79 euros.

VISTO. - El informe de Secretaría sobre la tramitación del expediente,

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

* Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud presentada por [REDACTED] antes referenciada, e iniciar expediente para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la persona solicitante.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento para determinar si existe responsabilidad por parte de este Ayuntamiento a [REDACTED], siendo Secretaria la del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta lo establecido sobre

abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Comunicar a [REDACTED] su nombramiento como Instructor dándole traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y habilitándole para que realice todas las actuaciones necesarias para comprobar la existencia o no de responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

CUARTO. Derivar al instructor las pruebas presentadas por la persona solicitante, al objeto de que el órgano instructor resuelva sobre las mismas.

10.- RECLAMACIÓN PRESENTADA POR COBRO INDEBIDO DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

VISTAS.- Las solicitudes de reclamación presentadas por [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2020 y 8 de enero de 2021, por perjuicios económicos sufridos según la misma, a consecuencia de una equivocación en la asignación de la cuenta bancaria para el cobro de la tasa por suministro de agua correspondiente a la vivienda sita en [REDACTED] durante el segundo y tercer trimestre de 2020, cuyo titular es [REDACTED]

Adjunta escritos explicativos y copia de recibos, solicitando la devolución de las cantidades que no le corresponden.

Visto.- el informe emitido por el encargado del servicio de contadores de agua fría, en fecha 5 de marzo de 2021, en el que se indica que debido a una confusión en la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes a [REDACTED], se le ha cobrado a [REDACTED], lo que corresponde a [REDACTED]. Una vez subsanado el error, se procederá a abonar a [REDACTED] el 2º trimestre 2020 ya que el tercero lo devolvió y se pasará el cargo a [REDACTED] por el 2º y 3º trimestre de 2020.

Visto el expediente, se acuerda por unanimidad proceder a la regularización de las tasas giradas en concepto de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado por error en la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes a la vivienda sita en [REDACTED], quedando en la siguiente forma:

- Abonar en concepto de ingreso indebido a [REDACTED], la cantidad de 18,75 euros.
- Girar a [REDACTED] una liquidación para su abono al ayuntamiento por importe de 38,35 euros (2º y 3º trimestre 2020).



11.- BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

11.1.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2021, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2021, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

11.2.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2021, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de familia numerosa.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 19,21 €, correspondiente al 15% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2021, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 4. del artículo 4, relativo a familias que tengan la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

11.3.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2021, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 20,22 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2021, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

11.4.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2021, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED] dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de veinticinco años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 11 de diciembre de 2019.

Visto el expediente,

* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 20,22 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2021, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las



condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

12.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN POR BAJA DE VEHÍCULOS

12.1.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2021, para el vehículo con matrícula [REDACTED]

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 117,44 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2021 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 29 de enero de 2021.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

12.2.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2021, para el vehículo con matrícula [REDACTED].

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).



VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 122,77 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2021 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 15 de enero de 2021.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

12.3.- VISTA la solicitud presentada por parte de [REDACTED] para que se proceda a la devolución de la parte proporcional del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2021, para el vehículo con matrícula [REDACTED]

VISTO. - Que la solicitud está acompañada del certificado de baja correspondiente expedido por la Dirección General de Tráfico (DGT).

VISTO. - Que la persona propietaria del vehículo tiene el IVTM al corriente de pago.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 56,39 euros, a [REDACTED], en concepto de devolución de la parte proporcional del IVTM correspondiente al ejercicio 2021 del vehículo de su propiedad, matrícula [REDACTED], dado de baja definitiva el día 20 de enero de 2021.

2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.



13.- INFORME DE EXPLOTACIÓN DE LA EDAR DE AGURAIN, FEBRERO 2021

Se da cuenta del informe de seguimiento y control de la estación depuradora de aguas residuales de Agurain, correspondiente al mes de febrero de 2021 remitido por SAV-DAM, cuyas conclusiones son las siguientes:

La EDAR ha funcionado correctamente, no existiendo incidencias a comentar.

* Se conviene quedar enterados y dar traslado del citado informe para su conocimiento y valoración a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

14.- ANÁLISIS DE AGUAS DE CONSUMO

Se da cuenta de los análisis de agua de consumo de Agurain realizados el día 20 de abril de 2021, dentro de las labores de supervisión realizadas en Agurain y remitidos por Aquaraba:

A) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Salida Depósito nº 2. Muestra nº 9256

PUNTO DE MUESTREO: Salida Depósito nº 2

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Salida Depósito.

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

Agua bruta; 90% Araia y 10% Eguileor

B) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Completo depósito. Muestra nº 9257

PUNTO DE MUESTREO: Depósito nº 1

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica completo depósito

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

Agua bruta; 90% Araia y 10% Eguileor



C) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Red distribución. Muestra nº 9258

PUNTO DE MUESTREO: red distribución

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica red distribución

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

D) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: EGUILEOR

ORIGEN: Agua Consumo. Salida depósito. Muestra nº 9259

PUNTO DE MUESTREO: Salida depósito

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Salida depósito

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

E) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: OPAKUA

ORIGEN: Agua Consumo. Grifo consumidor. Muestra nº 9262

PUNTO DE MUESTREO: Particular

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica grifo consumidor

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

* Se conviene quedar enterados.

15.- PROGRAMA CULTURAL EN EUSKERA 2021: BERTSO BIZI GAZTE

Se da cuenta de la propuesta y presupuesto presentado el 7 de mayo de 2021 por el Técnico de Normalización Lingüística, para el programa “Bertso Bizi Gazte 2021”, que dice lo siguiente:



EGITASMOAREN INGURUKO TXOSTENA : BERTSO BIZI GAZTE 2021”

1. EGITASMOAREN DEFINIZIOA

Bertsolaritza tailerrak gazteentzat.

2. HELBURUAK

Aisialdian eta kultur eskaintzan euskararen erabilera, bizitasuna eta kalitatea handitu
Euskarazko kultur ekoizpena eta sormena bultzatu.

Gazte eta nerabeak bertsolaritzara hurbildu eta harekin kontaktuan jarri

Ahozko testuak ekoiztea eta ulertzea.

Ahozko komunikazioaren ezaugarriez jabetu eta hizkuntzaren erabilera formal eta informalean esperimentatu.

Euskararen errejistro eta komunikazio ezaugarriez jabetu

Baliabide linguistikoak eta ez linguistikoak erabiltzeko trebetasunak jorratu

Sorkuntzarako interesa piztu

Komunikazio estrategiak ikastea

3. EZAUGARRIAK

Datak: 2021 maiatza

Ordutegia: 4 orduko tailerrak talde bakoitzarekin (8 talde - 32 ordu)

Kokapena: Aniturri eta Lautadan.

Hartzaileak: DBH 3 eta 4 (6 talde) eta batxillergoa (2 talde)

Pertsonala: bertsolaritzan espezializatutako irakasle bat, gazteekin lanean esperientzia duena.

4. PROPOSAMENA ETA AURREKONTUA

Euskara Zerbitzuak egitasmoa aurrera ateratzeko aurrekontua eta proposamena (dokumentu osagarriak) eskatu dio Arabako Bertsozale Elkarteari.

Arabako Bertsozale Elkarteak 2021erako 1.560,00 euroko proposamena igorri digu.

5. ENPRESA

Arabako Bertsozale Elkarte

Benito Perez Galdos z/g



01002 Vitoria-Gasteiz

6. PROPOSAMENA

Euskara zerbitzuaren aldetik oso positiboki baloratzen da Arabako Bertsozale Elkartearen proposamena, gaur egun bertsolaritza oso tresna baliotsua baita gazteen esparruan euskararen normalizazioan, baita gazte hauen euskarazko komunikazioaren adierazkortasunean eta kalitatean.

Hala ere, Udalaren esku geratzen da txosten honen proposamena.

Vista.- que en la partida del Estado de Gastos 335.226.060 “Euskara batzordearen jarduerak” del presupuesto del ejercicio 2021, existe consignación presupuestaria suficiente para la financiación del citado programa, tal y como consta en el expediente,

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad aprobar la realización del programa “Bertso Bizi Gazte 2021” y aprobar el gasto del citado programa que asciende a 1.560 euros.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas diez minutos de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.